



Síntesis Ciudadana
Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0595/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

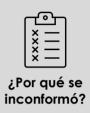


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Saber si existe oficio de devolución del pago de estas dos personas.

La parte recurrente planteó requerimientos novedosos.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

**Palabras Clave:** Ampliación de la solicitud, improcedencia, desechar.





# **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

## **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán	



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0595/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0595/2023, interpuesto en contra del Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de DESECHAR por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122002799, a través de la cual solicitó lo siguiente:

SOLICITO A USTED INFORME RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES QUE SE EFECTUARON EN LA 1a QUINCENA DE MARZO DE 2021, SE INFORMO QUE EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, SEGUN LA ALCALDIA HA INFORMADO QUE ELLOS FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SIN EMBARGO SUS RECIBOS DE PAGO FUERON PUBLICDOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, ANEXO AL PRESENTE ENVIO A USTED LA SOLICITUD N° 092074121000202, 092074121000292 Y 042000016752, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LAS DEVOLUCIONES QUE REALIZO LA ALCALDIA

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.





COYOACAN Y QUE SEGUN ELLOS FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, HAGO MENCION QUE UNICAMENTE DE LAS PERSONAS EN MENCION NO SE REFLEJA LA DEVOLUCION DE SUS PAGOS, POR LO QUE SOLICITO A USTED INFORME SI EXISTE OFICIO DE DEVOLUCION DEL PAGO DE ESTAS DOS PERSONAS.

- **2.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ALC/DGAF/SCSA/442/2021, a través del cual LA Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración dio respuesta a la solicitud de información.
- **3.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

ADAMAS PARA DEJAR EN CLARO QUE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION QUE REALIZO LA ALCALDIA COYOACAN DE EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR UN TOTAL DE \$10,204.37 QUE CORRESPONDE AL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR Y QUE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ES DE \$17,679.50, POR LO QUE LA DIFERENCIA Y QUE CORRESPONDE A UN TOTAL DE \$7,475.13 ESTA CANTIDAD SE APLICO A DIFERENTES CONCEPTOS TANTO DE SEGURO DE RETIRO, IMPUESTOS, PAGO DE ISSSTE, Y ENTRE OTROS EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL.

¿SOLICITO QUE LA ALCALDIA COYOACAN, INFORME DE ACUERDO AL DESGLOSE DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA, DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SI ES CORRECTO LO ANTES MENCIONADO Y QUE INDIQUE QUE NO SE DEVOLVIO LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR ANTES MENCIONADA?

EN EL CASO DE RENE BELMONT OCAMPO, EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION QUE REALIZO LA ALCALDIA COYOACAN, POR UN TOTAL DE \$6,634.57 QUE CORRESPONDE AL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR Y QUE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ES DE \$12, 368.50 POR LO QUE LA DIFERENCIA Y QUE CORRESPONDE A UN TOTAL DE \$5,733.93 ESTA CANTIDAD SE APLICO A DIFERENTES CONCEPTOS TANTO DE SEGURO DE RETIRO, IMPUESTOS, PAGO DE ISSSTE, Y ENTRE OTROS PRESTAMO ISSSTE.

¿SOLICITO QUE LA ALCALDIA COYOACAN, INFORME DE ACUERDO AL DESGLOSE DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA, DE RENE BELMONT OCAMPO, SI ES CORRECTO LO ANTES MENCIONADO Y QUE INDIQUE QUE NO SE DEVOLVIO LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR ANTES MENCIONADA?

ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE AMBOS TRABAJADORES.



info

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión

...



En efecto a fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

## Requerimientos

SOLICITO USTED INFORME RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES QUE SE EFECTUARON EN LA 1a QUINCENA DE MARZO DE 2021. SE INFORMO QUE EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE **BELMONT** OCAMPO. SEGUN ALCALDIA HA INFORMADO QUE ELLOS FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SIN EMBARGO SUS RECIBOS DE PAGO **FUERON PUBLICDOS** ΕN PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021. ANEXO AL PRESENTE ENVIO A USTED LA SOLICITUD 092074121000202, 092074121000292 Y 042000016752, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LAS DEVOLUCIONES QUE **REALIZO** LA **ALCALDIA** COYOACAN Y QUE SEGUN ELLOS FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, HAGO MENCION QUE UNICAMENTE DE LAS PERSONAS EN MENCION NO SE REFLEJA LA DEVOLUCION DE SUS

#### **Agravios**

NADAMAS PARA DEJAR EN CLARO QUE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION QUE REALIZO LA ALCALDIA COYOACAN DE EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR UN TOTAL DE \$10,204.37 QUE CORRESPONDE AL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR Y QUE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ES DE \$17,679.50, POR LO QUE LA DIFERENCIA Y QUE CORRESPONDE A UN TOTAL DE \$7,475.13 ESTA CANTIDAD SE APLICO A **DIFERENTES** CONCEPTOS **TANTO** SEGURO DE RETIRO, IMPUESTOS, PAGO DE ISSSTE, Y ENTRE OTROS EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL.

¿SOLICITO QUE LA ALCALDIA COYOACAN, INFORME DE ACUERDO AL DESGLOSE DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA, DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SI ES CORRECTO LO ANTES MENCIONADO Y QUE INDIQUE QUE NO SE DEVOLVIO LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR ANTES MENCIONADA?

EN EL CASO DE RENE BELMONT OCAMPO, EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION QUE REALIZO LA ALCALDIA COYOACAN, POR UN



PAGOS, POR LO QUE SOLICITO A USTED INFORME SI EXISTE OFICIO DE DEVOLUCION DEL PAGO DE ESTAS DOS PERSONAS.

TOTAL DE \$6,634.57 QUE CORRESPONDE AL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR Y QUE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ES DE \$12,368.50 POR LO QUE LA DIFERENCIA Y QUE CORRESPONDE A UN TOTAL DE \$5,733.93 ESTA CANTIDAD SE APLICO A DIFERENTES CONCEPTOS TANTO DE SEGURO DE RETIRO, IMPUESTOS, PAGO DE ISSSTE, Y ENTRE OTROS PRESTAMO ISSSTE.

¿SOLICITO QUE LA ALCALDIA COYOACAN, INFORME DE ACUERDO AL DESGLOSE DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA, DE RENE BELMONT OCAMPO, SI ES CORRECTO LO ANTES MENCIONADO Y QUE INDIQUE QUE NO SE DEVOLVIO LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR ANTES MENCIONADA?

ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE AMBOS TRABAJADORES.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal



de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

#### Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información:
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

info

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DESECHA el

recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.

9



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO